

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION

Decreto Núm. 109.- Santiago, 21 de febrero de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 10, N° 352 y N° 398 todos de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, todos de 1999, N° 113, N° 330, N° 430 y N° 572, todos de 2000; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memoranda N° 910 y N° 911, ambos de 22 de diciembre de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficios Ord/Z2/N° 12, de 18 de febrero, Ord/Z2/17, de 4 de marzo, Ord/Z2/N° 62, de 3 de julio, Ord/Z2/N° 90, de 24 de agosto y Ord/Z2/N° 138/00, del 19 de diciembre, todos de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficios S.S.M. N° 12210/4103 S.S.P., de 28 de septiembre, N° 12210/4817 S.S.P., de 26 de octubre y N° 12210/5341 S.S.P., de 28 de noviembre, todos de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficios Shoa ordinario N° 13000/137 S.S.P., de 10 de noviembre, N° 13000/164 S.S.P., de 14 de diciembre y N° 13000/154 S.S.P., de 1 de diciembre, todos de 2000; la ley N° 10.336,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de cuatro áreas de manejo en los sectores de Totoralillo Sur (Las Plaillas), Tarcaruca (Sector B), Hornos (Sector B) y Las Minitas, IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS. N° 355, de 1995, citado en Visto, Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la IV Región, en los sectores que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Totoralillo Sur, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Las Plaillas

(Carta IGM N° 3200-7115; Esc. 1:50.000; 2ª Ed. 1968)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	32°04'31,29"	71°31'17,33"
B	32°04'32,43"	71°31'49,90"
C	32°05'00,00"	71°31'56,19"

D 32°05'04,86" 71°31'27,23"

2) En el sector denominado Tarcaruca, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 3015-7130; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1968)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	30°28'42,27"	71°41'40,50"
B	30°28'42,76"	71°41'53,06"
C	30°29'48,64"	71°41'41,25"
D	30°29'49,13"	71°41'17,43"

3) En el sector denominado Hornos, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 2930-7115; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1967)

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	29°33'16,86"	71°19'28,61"
B	29°33'16,86"	71°19'38,76"
C	29°33'56,43"	71°19'23,07"
D	29°34'31,29"	71°19'05,53"
E	29°35'04,86"	71°18'31,38"

4) En el sector denominado Las Minitas, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM N° 2930-7115; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1967)

Vértice	Latitud S	Longitud W.
A	29°38'44,59"	71°18'40,61"
B	29°38'44,59"	71°18'46,52"
C	29°39'08,59"	71°18'55,93"
D	29°39'35,18"	71°19'00,36"
E	29°40'04,86"	71°19'14,95"
F	29°41'12,48"	71°19'26,76"
G	29°41'12,48"	71°19'17,16"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a ustedes, Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.